

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y y delegatarias y

## CONSIDERANDO

### Antecedentes

1. Que mediante el radicado CE-10609-2023 del 06 de julio del 2023, la sociedad **INVERSIONES LA MAJADA S.A.S**, con Nit 900555973-8 (antes **INVERSIONES OAL S.A.S**), representada legalmente por el señor **DANIEL ARANGO BOTERO** identificado con cédula de ciudadanía número 71.787.673, por medio de su autorizada la señora **DIANA ANDREA ORTIZ ECHEVERRI** identificada con cédula de ciudadanía número 39.446.521, presentó ante Cornare solicitud para permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-3614, ubicado en el municipio de Rionegro, Antioquia.

1.1 Que la solicitud fue admitida por medio del Auto AU-02428-2023 del 10 de julio de 2023.

2. Que funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita técnica al predio de interés el día 24 de julio del año en curso, generándose el Informe Técnico **IT-04941 del 09 de agosto de 2023**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

### "... 3. OBSERVACIONES

3.1 *Para llegar al sitio se toma la vía que conduce del aeropuerto hacia Santa Elena y se toma atajo por Sajonia que dirige al sector conocido como La Catalana, al llegar a puente amarillo se toma vía al costado derecho, a 500 metros se toma desvío al costado izquierdo y se continua por 1 km hasta llegar al predio de interés, con portada de madera negra.*

3.2 *En cuanto al predio donde se ubican los árboles: se encuentra ubicado en la vereda La Quebra del municipio de Rionegro, presenta un paisaje de montaña y un relieve de filas y vigas. El objetivo del aprovechamiento es adecuar el lote para desarrollo de proyecto constructivo para la ejecución de obras como vías.*

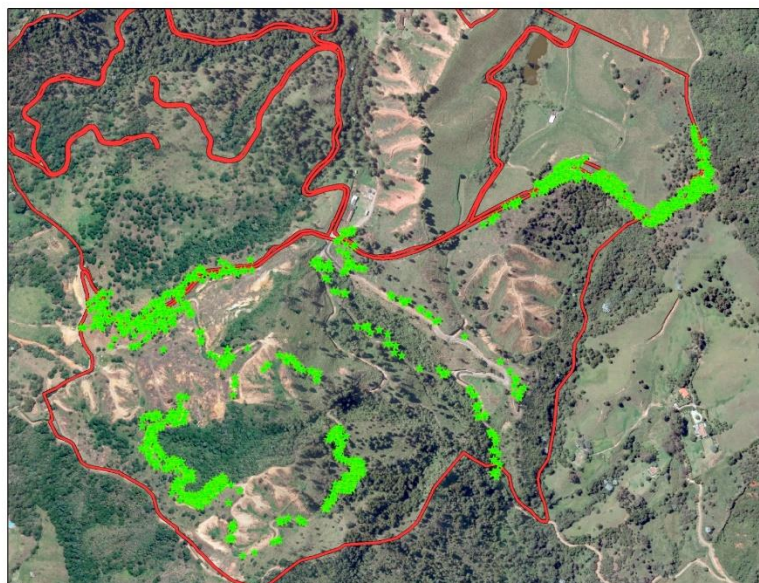


Imagen 1. Zona de intervención y arboles a erradicar  
Fuente: usuario

3.3 **En cuanto a los individuos arbóreos de interés:** se encuentran ubicados bajo coberturas de pastos arbolados, pastos limpios y vegetación secundaria baja, con parches de viejos rodales de especies exóticas maderables; no se evidenciaron afluentes cercanos a las zonas de intervención. Durante la visita se realizó un recorrido por el área a intervenir con el fin de identificar los árboles objeto de solicitud, se tomaron puntos de ubicación geográfica y se realizaron mediciones dasométricas para la verificación del inventario forestal aportado.

Los árboles requeridos para aprovechamiento corresponden a:

Nombre científico	Nombre común	Cantidad
<i>Persea sp.</i>	Aguacatillo	4
<i>Meriania nobilis</i>	Amarrabollo	1
<i>Myrcia sp.</i>	Arrayán	13
<i>Verbesina nudipes</i>	Camargo	9
<i>Drimys granadensis</i>	Canelo de paramo	17
<i>Bejaria aestuans</i>	Carbonero	1
<i>Brunellia boqueronensis</i>	Cedrillo	4
<i>Clusia sp.</i>	Chagualo	27
<i>Clethra fagifolia</i>	Chiriguaco	7
<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	412
<i>Crotón magdalenensis</i>	Drago	50
<i>Weinmannia pubescens</i>	Encenillo	12
<i>Myrsine coriacea</i>	Espadero	8
<i>Inga sp.</i>	Guamo	2
<i>Vismia ferruginea</i>	Karate	144
<i>Brunellia sibundoya</i>	Morera	6
-	Muerto en pie	12
<i>Sapium stylare</i>	Nadador	6
<i>Miconia sp.</i>	Nigüito	10
<i>Pinus patula</i>	Pino pátula	102
<i>Cyathea sp.</i>	Helecho sarro	31
<i>Tibouchina lepidota</i>	Sietecueros	56
<i>Hedyosmum colombianum</i>	Silvo silvo	2
<i>Aegiphila sp.</i>	Tabaquillo	1
<i>Cavendishia pubescens</i>	Uvito de monte	1
<i>Cecropia peltata</i>	Yarumo	2
<i>Chrysochlamys myrcicoides</i>	Zanca de araña	18
<b>total</b>		<b>958</b>

- Dentro de estos individuos arbóreos se encuentra una especie de flora silvestre que presenta categoría de veda, correspondiente al **Helecho sarro (*Cyathea sp.*)** establecida por medio de la Resolución 0801 de 1977 del INDERENA. Es de aclarar que según lo establecido en el Decreto Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019, en su artículo 125, parágrafo 2 indica:

(...) "Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, la autoridad ambiental competente, impondrá dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies

vedadas, por lo anterior, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda que actualmente es solicitado”.

Por lo descrito anteriormente, la Corporación procederá a evaluar la solicitud del trámite e impondrá las medidas de manejo ambiental que considere pertinentes producto de la intervención de estas especies forestales. Se resalta que el tratamiento solicitado para estos individuos es de trasplante.

- Se tienen individuos muertos en pie, los cuales serán contemplados en la autorización, no obstante, no serán objeto de compensación o reposición ambiental. Adicionalmente, se identificó la presencia de especímenes de flora silvestre como **epifitas vasculares (bromelias) asociadas a los árboles objeto de tala**. En este caso se deberán realizar actividades de rescate y reubicación, con su respectiva evidencia.

**3.4 Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de Información Ambiental Regional:** De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio de interés, se encuentra al interior de los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 y mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018, estableció el régimen de usos, además, por medio de la resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022 se modifica el régimen de usos al interior del predio en: áreas agrosilvopastoriles (53,9%), áreas de amenazas naturales (0,25%), áreas de importancia ambiental (28,9%), áreas de uso múltiple (8,8%), áreas de restauración ecológica (3,94%) y áreas SINAP correspondiente a la Reserva Forestal Protectora del Río Nare (4%).

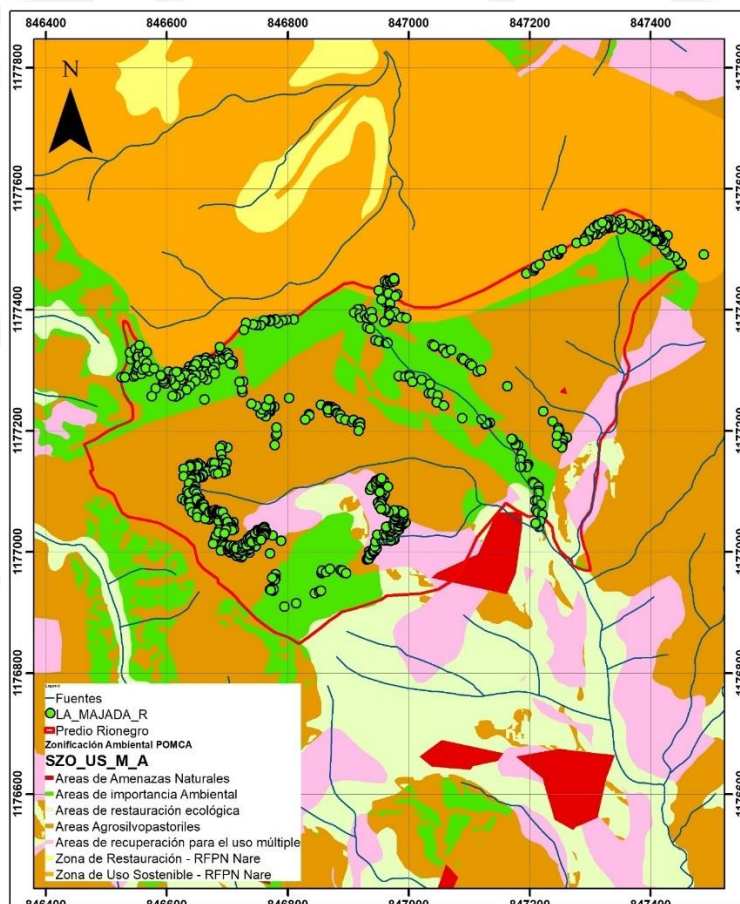


Imagen 3. Determinantes ambiental predio de interés

De acuerdo con la ubicación de los árboles, se encuentran al interior de la siguiente zonificación:

Áreas agrosilvopastoriles: Corresponden a aquellas áreas, cuyo uso agrícola, pecuario y forestal resulta sostenible, al estar identificadas como en la categoría anterior, bajo el

critério de no sobrepasar la oferta de los recursos, dando orientaciones técnicas para la reglamentación y manejo responsable y sostenible de los recursos suelo, agua y biodiversidad que definen y condicionan el desarrollo de estas actividades. En estas se podrán desarrollar múltiples actividades sociales y económicas, basadas en la capacidad de uso del suelo y el régimen establecido en el respectivo POT.

**Áreas de uso múltiple:** Tiene como objetivo retornar a utilidad del ecosistema para la prestación de servicios diferentes a los del ecosistema original. A través de esta, se reemplaza un ecosistema degradado por otro productivo, pero estas acciones no llevan al ecosistema original. Incluye técnicas como la estabilización, el mejoramiento estético y por lo general, el retorno de las tierras a lo que se consideraría un propósito útil dentro del contexto regional. En estas se podrán desarrollar múltiples actividades sociales y económicas, basadas en la capacidad de uso del suelo y el régimen establecido en el respectivo POT.

**Áreas de importancia ambiental:** Otras subzonas de importancia ambiental identificadas de interés para la protección de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos en la cuenca producto del proceso o algebra de mapas establecido para generar la zonificación ambiental del POMCA en la Guía Técnica expedida por el MADS. En estas se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% de la extensión del área.

**Áreas SINAP:** Corresponden a las áreas protegidas que hacen parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, las cuales pueden ser de orden nacional, regional o local y corresponden a Áreas Protegidas Públicas (Las del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Reservas Forestales Protectoras, Parques Nacionales Regionales, Distritos de Manejo Integrado, Distritos de Conservación de Suelos, Áreas de recreación) y Áreas Protegidas Privadas (Reservas Naturales de la Sociedad Civil). Específicamente parte de los árboles se ubican al interior de la RFP Nare, la cual se redelimita por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial por medio de la resolución 1510 de 2010, en la que se establece el régimen de usos del área de reserva, clasificando 3 zonas de uso: zona de preservación, zona de restauración y zona de usos sostenible. Para el predio de interés se encuentra únicamente zona de uso sostenible, que presenta los siguientes usos permitidos:

**Uso principal:** Actividades que incluyen esquemas de reconversión y producción más limpia que contribuyan a la conectividad e integración de ecosistemas propios de la región, tales como: implementación de herramientas de manejo del paisaje, mecanismos de desarrollo limpio, actividades silviculturales, silvopastoriles y agroforestales, actividades ecoturísticas y de servicios e institucional o recreacional.

**Usos condicionados:**

1. Actividades existentes que dentro de su desarrollo implementen esquemas de producción más limpia y buenas prácticas ambientales:

- a) Actividades agropecuarias siempre y cuando se garantice una cobertura boscosa de mínimo 25% de la extensión del predio.
- b) Actividades piscícolas y acuícolas siempre y cuando se garantice una cobertura boscosa de mínimo 25% de la extensión del predio.
- c) Actividades comerciales y de servicios públicos, garantizando una cobertura boscosa de mínimo 25% de la extensión del predio cuando haya lugar.
- d) El aprovechamiento forestal persistente de plantaciones forestales comerciales registradas.
- e) Actividades industriales y artesanales de micro y pequeñas empresas siempre y cuando se garantice una cobertura boscosa de mínimo 25% de la extensión del predio.
- f) Actividades de transporte y almacenamiento.
- g) La vivienda de habitación del propietario del predio siempre y cuando se garantice una cobertura boscosa de mínimo 25% de la extensión del predio.
- h) Publicidad exterior visual.

2. Vivienda: La construcción de la vivienda de habitación del propietario del predio se permitirá solamente en la zona de uso sostenible, siguiendo los lineamientos del plan de manejo y en ningún caso podrá ocupar más de un 20% del predio, garantizando una cobertura boscosa en el resto del predio.

Dado que el fin del aprovechamiento es adecuar el espacio para desarrollo de proyecto constructivo con la ejecución de obras para mejoramiento de vías internas, en áreas donde la actividad forestal es adecuada, y no se sobre pasa el 30% adecuado de intervención en áreas de importancia ambiental, no se encuentra conflicto con la zonificación ambiental. Sin embargo, el usuario deberá tener en cuenta la densidad de vivienda y la unidad mínima de subdivisión predial establecida para la reserva así: de acuerdo con el Acuerdo 243 de 2010 de Cornare la unidad mínima de subdivisión predial será de 10.000m<sup>2</sup> (una hectárea) y el Acuerdo 250 de 2011 de Cornare establece una densidad máxima de una (1) vivienda por hectárea.

**3.5 Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:** Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente fórmula:

$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

Donde,  
dap corresponde al diámetro a la altura del pecho  
h corresponde a la altura (total o comercial)  
ff es el factor de forma = 0,5

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Tipo de aprovechamiento
Lauraceae	Persea sp.	Aguacatillo	10,08	0,2	4	0,5	0,3	Tala
Melastomataceae	Meriania nobilis	Amarrabollo	12	0,3	1	0,5	0,3	Tala
Myrtaceae	Myrcia sp.	Arrayán	10,7	0,2	13	2,5	1,7	Tala
Asteraceae	Verbesina nudipes	Camargo	7,7	0,1	9	0,4	0,2	Tala
Winteraceae	Drimys granadensis	Canelo de paramo	7,1	0,1	17	1,1	0,7	Tala
Ericaceae	Bejaria aestuans	Carbonero	10	0,1	1	0,05	0,03	Tala
Brunelliaceae	Brunellia boqueronensis	Cedrillo	7,5	0,1	4	0,2	0,1	Tala
Clusiaceae	Clusia sp.	Chagualo	5,6	0,1	27	1,1	0,7	Tala
Clethraceae	Clethra fagifolia	Chiriguaco	8,5	0,2	7	0,9	0,6	Tala
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	9,7	0,2	412	128,2	83,3	Tala
Euphorbiaceae	Crotón magdalenensis	Drago	8,2	0,2	50	6,4	4,1	Tala
Cunoniaceae	Weinmannia pubescens	Encenillo	7,4	0,2	12	1,8	1,2	Tala
Primulaceae	Myrsine coriacea	Espadero	9,1	0,2	8	1,8	1,2	Tala
Fabaceae	Inga sp.	Guamo	7,5	0,1	2	0,08	0,05	Tala
Hypericaceae	Vismia ferruginea	Karate	7,8	0,2	144	16,3	10,6	Tala
Brunelliaceae	Brunellia sibundoya	Morera	8,5	0,3	6	3,2	2	Tala
-	-	Muerto en pie	9	0,1	12	1,1	0,7	Tala
Euphorbiaceae	Sapium stylare	Nadador	6,1	0,2	6	0,8	0,5	Tala
Melastomataceae	Miconia sp.	Nigüito	6,3	0,1	10	0,4	0,2	Tala
Pinaceae	Pinus patula	Pino pátula	8,9	0,2	102	26,2	17	Tala

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Tipo de aprovechamiento
Cyatheaceae	Cyathea sp.	Helecho sarro**	5,1	0,1	31	0,6	0,4	Trasplante
Melastomataceae	Tibouchina lepidota	Sietecueros	7,3	0,1	56	3,5	2,3	Tala
Chloranthaceae	Hedyosmum colombianum	Silvo silvo	6	0,1	2	0,05	0,03	Tala
Lamiaceae	Aegiphila sp.	Tabaquillo	5	0,09	1	0,02	0,01	Tala
Ericaceae	Cavendishia pubescens	Uvito de monte	8	0,1	1	0,05	0,03	Tala
Urticaceae	Cecropia peltata	Yarumo	8,5	0,2	2	0,2	0,1	Tala
Clusiaceae	Chrysochlamys myricoides	Zanca de araña	7,5	0,2	18	3,3	2,1	Tala
<b>TOTAL</b>					<b>958</b>	<b>201,25</b>	<b>130,45</b>	

\*\* flora silvestre

### 3.6 Registro Fotográfico:

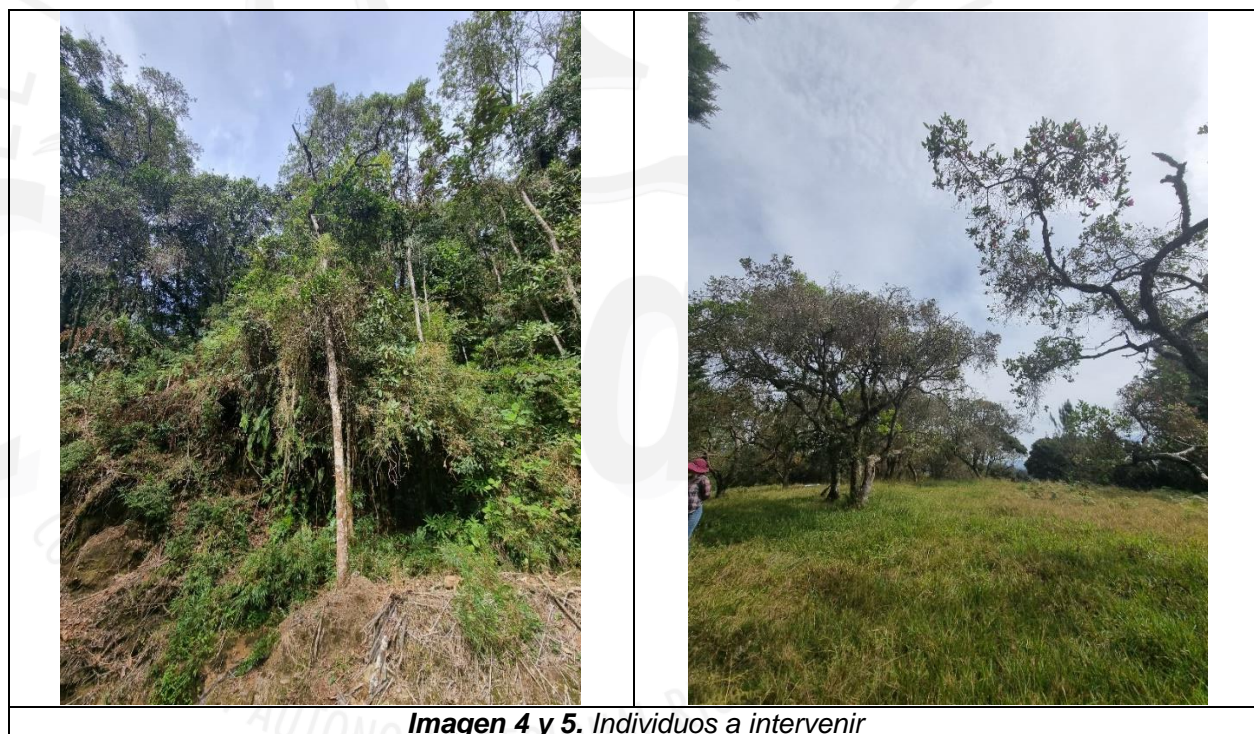


Imagen 4 y 5. Individuos a intervenir

## 4 CONCLUSIONES:

4.1 Viabilidad: Técnicamente se considera **VIABLE** el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, en beneficio del predio identificado con FMI 020-3614, ubicado en la vereda La Quebra del municipio de Rionegro, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Lauraceae	Persea sp.	Aguacatillo	4	0,5	0,3	0,000008	Tala
Melastomataceae	Meriania nobilis	Amarrabollo	1	0,5	0,3	0,000009	Tala
Myrtaceae	Myrcia sp.	Arrayán	13	2,5	1,7	0,00004	Tala
Asteraceae	Verbesina nudipes	Camargo	9	0,4	0,2	0,000009	Tala

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Winteraceae	<i>Drimys granadensis</i>	Canelo de paramo	17	1,1	0,7	0,00003	Tala
Ericaceae	<i>Bejaria aestuans</i>	Carbonero	1	0,05	0,03	0,000001	Tala
Brunelliaceae	<i>Brunellia boqueronensis</i>	Cedrillo	4	0,2	0,1	0,00004	Tala
Clusiaceae	<i>Clusia sp.</i>	Chagualo	27	1,1	0,7	0,00004	Tala
Clethraceae	<i>Clethra fagifolia</i>	Chiriguaco	7	0,9	0,6	0,00002	Tala
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	412	128,2	83,3	0,002	Tala
Euphorbiaceae	<i>Crotón magdalenensis</i>	Drago	50	6,4	4,1	0,0001	Tala
Cunoniaceae	<i>Weinmannia pubescens</i>	Encenillo	12	1,8	1,2	0,00004	Tala
Primulaceae	<i>Myrsine coriacea</i>	Espadero	8	1,8	1,2	0,00003	Tala
Fabaceae	<i>Inga sp.</i>	Guamo	2	0,08	0,05	0,000002	Tala
Hypericaceae	<i>Vismia ferruginea</i>	Karate	144	16,3	10,6	0,0004	Tala
Brunelliaceae	<i>Brunellia sibundoya</i>	Morera	6	3,2	2	0,00005	Tala
-	-	Muerto en pie	12	1,1	0,7	0,00002	Tala
Euphorbiaceae	<i>Sapium stylare</i>	Nadador	6	0,8	0,5	0,00001	Tala
Melastomataceae	<i>Miconia sp.</i>	Nigüito	10	0,4	0,2	0,00001	Tala
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino pátula	102	26,2	17	0,0006	Tala
Melastomataceae	<i>Tibouchina lepidota</i>	Sietecueros	56	3,5	2,3	0,00009	Tala
Chloranthaceae	<i>Hedyosmum colombianum</i>	Silvo silvo	2	0,05	0,03	0,000001	Tala
Lamiaceae	<i>Aegiphila sp.</i>	Tabaquillo	1	0,02	0,01	0,0000006	Tala
Ericaceae	<i>Cavendishia pubescens</i>	Uvito de monte	1	0,05	0,03	0,000001	Tala
Urticaceae	<i>Cecropia peltata</i>	Yarumo	2	0,2	0,1	0,000005	Tala
Clusiaceae	<i>Chrysochlamys myricoides</i>	Zanca de araña	18	3,3	2,1	0,00008	Tala
<b>TOTAL</b>			<b>927</b>	<b>200,65</b>	<b>130,05</b>	<b>0,0036</b>	

4.2 El área de aprovechamiento es de 0,0036 hectáreas.

4.3 Los árboles presentan condiciones que los hacen óptimos para ser aprovechados como árboles aislados.

4.4 Se considera **VIABLE** el aprovechamiento de **FLORA SILVESTRE** a través de tratamiento de trasplante para los siguientes individuos:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Tipo de aprovechamiento
Cyatheaceae	<i>Cyathea sp.</i>	Helecho sarro	31	Trasplante

En caso de no sobrevivir a la actividad de trasplante, se deberá realizar su reposición en una relación 1:10.

4.5 El predio de interés se encuentra en el área de influencia del POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017,

presentando áreas en las categorías: áreas agrosilvopastoriles, áreas de restauración ecológica, áreas de amenazas naturales, áreas de importancia ambiental, áreas de uso múltiple y áreas SINAP correspondiente a la Reserva Forestal Protectora del Río Nare.

De acuerdo con la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018, estableció el régimen de usos, además, por medio de la resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022 se modifica el régimen de usos, para las áreas agrosilvopastoriles, y de uso múltiple, se podrán desarrollar múltiples actividades sociales y económicas, basadas en la capacidad de uso del suelo y el régimen establecido por cada POT. Mientras que en las áreas de importancia ambiental se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% de la extensión del área.

Para la zona de uso sostenible de la RFPN, se podrán desarrollar actividades forestales y de construcción, garantizando como mínimo un 25% de cobertura boscosa de la extensión del área, además, tener en cuenta que de acuerdo con el Acuerdo 243 de 2010 de Cornare la unidad mínima de subdivisión predial será de 10.000m<sup>2</sup> (una hectárea) y el Acuerdo 250 de 2011 de Cornare establece una densidad máxima de una (1) vivienda por hectárea.

Dado que el fin del aprovechamiento es adecuar el predio para desarrollo de proyecto constructivo, en áreas donde la actividad forestal es adecuada, es permitido el aprovechamiento forestal teniendo en cuenta buenas prácticas ambientales y acatando lo anteriormente descrito.

- 4.6 En el informe de caracterización y aprovechamiento forestal aportado en la solicitud, en el numeral 4.4 se establecen ciertas medidas de manejo para antes de iniciar el aprovechamiento, indicando actividades de ahuyentamiento y rescate de fauna, con el objetivo de prevenir y mitigar la afectación sobre las poblaciones de fauna existente en el predio. Estas actividades se deberán cumplir y enviar evidencias de su realización.
- 4.7 Se identificó la presencia de especímenes de flora silvestre como epifitas vasculares (bromelias) asociadas a los árboles objeto de tala. En este caso se deberán realizar actividades de rescate y reubicación, con su respectiva evidencia.
- 4.8 De los individuos solicitados para intervención, se encuentran 31 de la especie *Cyathea* sp. que presentan categoría de veda nacional establecida por medio de la Resolución 0801 de 1977 del INDERENA. Es de aclarar que según lo establecido en el Decreto Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019, en su artículo 125, parágrafo 2, la Corporación procederá a evaluar la solicitud del trámite e impondrá las medidas de manejo ambiental que considere pertinentes producto de la intervención de estas especies forestales. Se resalta que el tratamiento solicitado para estos individuos es de trasplante, por lo que, si no se garantiza su sobrevivencia como mínimo 6 meses, se deberá realizar la reposición en una relación 1:10.
- 4.9 Aquellos individuos muertos en pie serán contemplados en la autorización, no obstante, no serán objeto de compensación o reposición ambiental.
- 4.10 El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles aislados solicitados; cualquier uso que se pretenda desarrollar en el predio deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente en concordancia con los determinantes ambientales de Cornare.
- 4.11 La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.
- 4.12 El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento...”



## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. *“Otorgar concesiones, **permisos**, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar **permisos para aprovechamientos forestales.**”*

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud *“si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los arboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”*

Que el Decreto 1532 de 2019, en su artículo 1º, por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, trae la siguiente definición: **“Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural.** Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. forestal con fines comerciales.”

Que el artículo primero de la Resolución 0213 de 1977, expedida por el INDERENA, establece que se deberán realizar medidas de manejo in-situ para la conservación de las especies, con base en lo establecido en la Circular 8201-2-808 expedida el 09 de diciembre de 2019 *“Lineamientos técnicos para la conservación de especies de flora en veda”*

Que la Resolución 0213 de 1977, expedida por el INDERENA, establece: *“declárense plantas y productos protegidos, todas las especies conocidas en el artículo nacional con los nombres de musgos, líquenes, lamas, parásitas quiches orquídeas, así como lama capote y broza y demás especies y productos herbáceos y leñosos como arboles cortezas y ramajes”,* por tanto, presentan veda en todo el territorio nacional para su aprovechamiento, transporte y comercialización.

Que según lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, se requiere permiso de aprovechamiento de productos de la flora silvestre conforme a los lineamientos de la Resolución 1740 del 24 de octubre de 2016 *“Por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones”,* por lo que se deberá solicitar un permiso independiente.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y, acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-04941-2023**, se considera autorizar el aprovechamiento de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa de **novecientos veintisiete (927) individuos arbóreos** y, mediante el sistema de trasplante, **treintaiún (31) especies de la flora silvestre**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL** a la sociedad **INVERSIONES LA MAJADA S.A.S**, con Nit 900.555.973-8, representada legalmente por el señor **DANIEL ARANGO BOTERO** identificado con cédula de ciudadanía número 71.787.673, por medio de su autorizada la señora **DIANA ANDREA ORTIZ ECHEVERRI** identificada con cédula de ciudadanía número 39.446.521, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-3614, ubicado en la vereda La Quebra del municipio de Rionegro, Antioquia, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Lauraceae	<i>Persea sp.</i>	Aguacatillo	4	0,5	0,3	0,000008	Tala
Melastomataceae	<i>Meriania nobilis</i>	Amarrabollo	1	0,5	0,3	0,000009	Tala
Myrtaceae	<i>Myrcia sp.</i>	Arrayán	13	2,5	1,7	0,00004	Tala
Asteraceae	<i>Verbesina nudipes</i>	Camargo	9	0,4	0,2	0,000009	Tala
Winteraceae	<i>Drimys granadensis</i>	Canelo de paramo	17	1,1	0,7	0,00003	Tala
Ericaceae	<i>Bejaria aestuans</i>	Carbonero	1	0,05	0,03	0,000001	Tala
Brunelliaceae	<i>Brunellia boqueronensis</i>	Cedrillo	4	0,2	0,1	0,00004	Tala
Clusiaceae	<i>Clusia sp.</i>	Chagualo	27	1,1	0,7	0,00004	Tala
Clethraceae	<i>Clethra fagifolia</i>	Chiriguaco	7	0,9	0,6	0,00002	Tala
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	412	128,2	83,3	0,002	Tala
Euphorbiaceae	<i>Crotón magdalenensis</i>	Drago	50	6,4	4,1	0,0001	Tala
Cunoniaceae	<i>Weinmannia pubescens</i>	Encenillo	12	1,8	1,2	0,00004	Tala
Primulaceae	<i>Myrsine coriacea</i>	Espadero	8	1,8	1,2	0,00003	Tala
Fabaceae	<i>Inga sp.</i>	Guamo	2	0,08	0,05	0,000002	Tala
Hypericaceae	<i>Vismia ferruginea</i>	Karate	144	16,3	10,6	0,0004	Tala
Brunelliaceae	<i>Brunellia sibundoya</i>	Morera	6	3,2	2	0,00005	Tala
-	-	Muerto en pie	12	1,1	0,7	0,00002	Tala
Euphorbiaceae	<i>Sapium stylare</i>	Nadador	6	0,8	0,5	0,00001	Tala
Melastomataceae	<i>Miconia sp.</i>	Nigüito	10	0,4	0,2	0,00001	Tala
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino pátula	102	26,2	17	0,0006	Tala
Melastomataceae	<i>Tibouchina lepidota</i>	Sietecueros	56	3,5	2,3	0,00009	Tala
Chloranthaceae	<i>Hedyosmum colombianum</i>	Silvo silvo	2	0,05	0,03	0,000001	Tala
Lamiaceae	<i>Aegiphila sp.</i>	Tabaquillo	1	0,02	0,01	0,0000006	Tala
Ericaceae	<i>Cavendishia pubescens</i>	Uvito de monte	1	0,05	0,03	0,000001	Tala
Urticaceae	<i>Cecropia peltata</i>	Yarumo	2	0,2	0,1	0,000005	Tala
Clusiaceae	<i>Chrysochlamys myricoides</i>	Zanca de araña	18	3,3	2,1	0,00008	Tala
<b>TOTAL</b>			<b>927</b>	<b>200,65</b>	<b>130,05</b>	<b>0,0036</b>	

**Parágrafo primero: SE INFORMA** que solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente artículo.

**Parágrafo segundo:** El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **doce (12) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

**Parágrafo tercero. INFORMAR** que el aprovechamiento que se autoriza en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-3614, se encuentra en las siguientes coordenadas:

Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
-75	27	39,37	6	11	49,04	2450

**ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO DE FLORA SILVESTRE** a la sociedad **INVERSIONES LA MAJADA S.A.S**, con Nit 900.555.973-8, representada legalmente por el señor **DANIEL ARANGO BOTERO** identificado con cédula de ciudadanía número 71.787.673, por medio de su autorizada la señora **DIANA ANDREA ORTIZ ECHEVERRI** identificada con cédula de ciudadanía número 39.446.521, o quien haga sus veces al momento, por medio del tratamiento de **trasplante** para la siguiente especie:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Tipo de aprovechamiento
Cyatheaceae	<i>Cyathea sp.</i>	Helecho sarro	31	Trasplante

**Parágrafo:** Se informa que, al momento de realizar el trasplante y la reubicación de los individuos, se tendrá que realizar bajo los siguientes criterios:

- Se debe garantizar la hidratación del individuo previo al trasplante, asimismo, la hidratación del hoyado; el trasplante deberá realizarse en horas de la mañana y contar con materiales como cicatrizantes, abonos, enmiendas, y herramientas adecuadas como la motosierra, sierras manuales, tijeras podadoras, palas, barra, coches, entre otros que sean requeridos.
- Se debe realizar una defoliación parcial mecánica de las hojas del individuo, la intensidad dependerá del tamaño del bloque y bajo ningún motivo se debe afectar estructuralmente el árbol. Esta defoliación se realiza con el fin de disminuir el peso de la copa, controlar la evapotranspiración y minimizar los requerimientos de agua durante el período del traslado. Esta intervención no deberá ser mayor a un tercio del volumen de la copa total.
- Se podrá realizar un prepiloneo que cumpla con una relación de 1:10 entre el diámetro y el pilón, el suelo deberá estar bien humectado. Las raíces secundarias o laterales se deben cortar con tijera, serrucho o motosierra, nunca con machete, a ras del área del bloque o pan de tierra y se debe aplicar de cicatrizante en los cortes de las raíces, se debe aplicar sellante y no se podrá cortar la raíz principal o pivotante.
- Se deben realizar las actividades de excavación lateral para dar forma de cono invertido al bloque. El tamaño del bloque dependerá de la defoliación aérea, pero en ningún caso el radio mayor del bloque será inferior a 3 veces el diámetro del tronco en la base.
- Se debe realizar el piloneo definitivo el mismo día del trasplante, la raíz principal se cortará con serrucho, el bloque se debe amarrar para evitar el desmoronamiento de suelo del bloque y daños a las raíces., este se deberá mantener compacto para proteger las raíces y facilitar los movimientos.
- Después de conformar el bloque o pan de tierra se debe hacer el destronque, que consiste en la separación definitiva del árbol del suelo mediante el fraccionamiento o corte de su raíz principal para luego voltearlo ligeramente y hacer el amarre por el fondo. Cuando el suelo que conforma el bloque es suelto o el árbol no se lleva de inmediato al sitio definitivo, es conveniente envolver el bloque en malla de alambre tipo gallinero.

- La preparación del sitio nuevo sitio donde será sembrado el árbol debe tener un hoyo de diámetro entre 0,6 y 1,20 m, mayor que el bloque, este debe excavarse con suficiente anticipación y debe presentar condiciones similares a las del área original y buena humedad.
- El traslado se debe hacer preferiblemente con medios mecánicos según las condiciones del terreno, del tamaño del árbol y, del bloque. El árbol trasladado debe quedar al mismo nivel que tenía en el sitio anterior y, en lo posible, debe quedar vertical, centrado en el hueco y con la adecuada estabilidad y nivelación. Cuando el árbol sea grande es recomendable utilizar tensores para asegurar la estabilidad.
- El árbol recién trasplantado debe recibir riego diario y abundante con el fin de que el suelo mantenga su capacidad de campo. Esta condición favorece la succión de los nutrientes por parte de las raíces, permite una adecuada aireación y la respiración radicular; se debe evitar el encharcamiento.
- Se podrán realizar las podas de las hojas afectadas durante el traslado del árbol sin que éstas superen 1/3 del volumen de copa viva, además, se podrán usar abonos y/o fertilizantes ricos en fósforo y potasio que favorecen el desarrollo de raíces.
- Si los individuos en veda que van a ser trasplantado, no sobreviven, deberá realizar la compensación tal como lo establece la Resolución No RE-06244-2021 de 21 de septiembre de 2021, la cual indica que: Se deberá sembrar en una relación de **1:10** de la misma especie, es decir, por cada árbol apeado se deberán sembrar 10 árboles (como mínimo) de la misma especie catalogada como vedada y garantizar su mantenimiento durante mínimo tres (3) años. No se permite la opción de PSA, pero sí, acuerdos de conservación para garantizar el cuidado de los árboles sembrados.

**ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR** a la sociedad **INVERSIONES LA MAJADA S.A.S**, a través de su autorizada la señora **DIANA ANDREA ORTIZ ECHEVERRI**, o quien haga sus veces al momento, para que compensen por el aprovechamiento de los árboles para ello la parte interesada, cuenta con las siguientes opciones:

**Opción 1.** Realizar la siembra de especies nativas en una relación **1:3** para especies exóticas y **1:4** para especies nativas en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar **3 y 4 árboles** nativos, respectivamente, en este caso el interesado deberá plantar **(514 x 3 = 1542) + (401 x 4 = 1604) = 3146 árboles** de especies nativas y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Algunas de las especies recomendadas para la siembra son: Almanegra de Guatapé (*Magnolia guatapensis*), Roble (*Quercus humboldtii*), Comino crespo (*Aniba perutilis*), Chaquiro (*Retrophyllum rospigliosii*), Palma de Cera (*Ceroxylon quindiuense*), Chicalá (*Tabebuia guayacan*), Olla de mono (*Lecythis turyana*), Cabuyo (*Eschweilera antioquiensis*), Caunce (*Godoya antioquiensis*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), entre otros nativos, y la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.

Los árboles deben ser establecidos como una cobertura continua, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos.

**Se sugiere que la compensación se realice a través de la siembra de árboles nativos en el predio**, para contribuir con la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare y enriquecer la diversidad biológica de la zona.

**El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de tres (03) meses después de terminado el aprovechamiento**, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a Cornare, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

**Opción 2. Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$67.657.876),** hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA). De acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar por cada árbol a sembrar corresponde a \$21.506, (con el incremento del IPC), por tanto, **el valor descrito equivale a sembrar 3146 árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años.**

**El interesado deberá enviar copia del certificado de compensación generado por el operador de PSA, en un término de tres (03) meses después de terminado el aprovechamiento,** en caso de elegir esta alternativa, en caso contrario la Corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.

Nota: El valor proyectado por árbol corresponde a un valor de referencia que incrementa de manera anual conforme al aumento del IPC.

**Parágrafo. ACLARAR** que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para el usuario,** no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo. Adicionalmente, se le informa que este pago no deberá realizarse directamente a Cornare, sino al operador PSA.

**ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR** a la sociedad **INVERSIONES LA MAJADA S.A.S,** a través de su autorizada la señora **DIANA ANDREA ORTIZ ECHEVERRI,** o quien haga sus veces al momento, para que dé cumplimiento a lo establecido en el informe de caracterización y aprovechamiento forestal aportado en la solicitud, en el numeral 4.4, en cuanto a las actividades de ahuyentamiento de fauna establecida; para lo cual, deberá enviar evidencia del desarrollo de estas actividades.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** a la sociedad **INVERSIONES LA MAJADA S.A.S,** a través de su autorizada la señora **DIANA ANDREA ORTIZ ECHEVERRI,** o quien haga sus veces al momento, que **deberán realizar acciones con el fin de prevenir, mitigar y corregir los posibles impactos sobre las especies de flora silvestre** presentes en el área de intervención, con el fin de conservar el acervo genético de las especies de flora en veda existente y de sus potenciales forófitos (árboles hospederos).

Las medidas de manejo corresponderán a actividades de **rescate, traslado y reubicación para el 100% de los individuos** de flora vascular que presentan óptimo estado.

**Las medidas de manejo para especímenes de bromelias y orquídeas son:**

1. **Selección del área de reubicación:** se deberán elegir zonas óptimas para la reubicación, las zonas próximas al área de extracción serán adecuadas para el trasplante toda vez que las condiciones ambientales son similares y se evitará generar estrés en las plantas.
2. **Selección de los forófitos (árboles hospederos):** se podrá elegir preferiblemente la misma especie del cual fue extraído el material vegetal, las especies deberán ser nativas y sin inclinaciones pronunciadas de fustes y ramas. Las zonas para instalas las epifitas deberán ser cercanas al fuste para garantizar mayor retención de nutrientes y agua de escorrentía. Se deberán elegir árboles con bajo porcentaje de epítismo para evitar competencias entre las especies y los hospederos podrán ser marcados con el fin de hacer seguimiento.
3. **Rescate de la flora:** las especies se deben extraer con porciones de la corteza o el sustrato donde se encuentran, se deberá tener precaución evitando maltratar sus raíces y estructuras, el rescate deberá realizarse preferiblemente en horas de la mañana para evitar que las temperaturas extremas afecten los individuos. Se recomienda que el rescate sea de forma manual para evitar daños en las plantas.
4. **Almacenamiento y traslado:** en caso de ser necesario se deberá trasladar la flora en contenedores, evitando la exposición directa al sol, estos deberán tener hojarasca y trozos de corteza para garantizar óptimas condiciones de humedad y temperatura, si se requiere almacenar las especies hasta la reubicación se recomienda definir un sitio con condiciones óptimas de humedad, temperatura y aireación.

5. **Reubicación o siembra:** las plantas rescatadas deberán ser sujetadas a las ramas principales del árbol hospedero utilizando materiales naturales o biodegradables como cabuya, se deberán atar con firmeza para evitar volcamientos, pero, sin generar estrangulamiento en las raíces o estructuras de las plantas.
6. **Mantenimiento y manejo:** se deberán realizar actividades de mantenimiento con el fin de garantizar la supervivencia de los individuos rescatados, estas incluyen riego inmediato después de reubicar, y riegos periódicos en épocas secas, la poda de estructuras que presenten algún deterioro y fertilización que promueva la generación de raíces.

**Una vez realizado el rescate y reubicación, deberá presentar ante Cornare la información (nombre común y científico) de los árboles hospederos, su ubicación geográfica y las evidencias de reubicación de los especímenes de flora para la verificación en campo.**

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** a la sociedad **INVERSIONES LA MAJADA S.A.S**, a través de su autorizada la señora **DIANA ANDREA ORTIZ ECHEVERRI**, o quien haga sus veces al momento, que:

- **Las actividades de aprovechamiento y transporte de madera deberán ser realizados por personal idóneo** (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad).
- **Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento** como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles **deben disponerse adecuadamente.**
- **No se deben realizar quemas** de los residuos producto del aprovechamiento forestal.
- **Se deberán realizar actividades de ahuyentamiento, salvamento o rescate, relocalización o reubicación y monitoreo de fauna silvestre**, desarrolladas por personal profesional idóneo y con experiencia certificada. De forma general, se recomienda ejecutar las siguientes actividades antes de la tala:
  - Revisar los árboles para verificar presencia de nidos de aves. En caso de presencia positiva, deberá permitir que los juveniles cumplan con su ciclo hasta fase adulta y abandonen el nido.
  - Realizar acciones que generen desplazamiento pasivo de aves, herpetos y mamíferos como ruidos, vibraciones e instalación de imágenes (siluetas u objetos que emulen la presencia de depredadores naturales).
  - Como última medida, se debe hacer un rescate y reubicación de especímenes que no se hayan podido desplazar por sus propios medios. Estos deberán ser reubicados en zonas cercanas que cuenten con hábitats adecuados para su supervivencia, por ejemplo, zonas boscosas y rondas hídricas de las corrientes que discurren por la zona.
  - Para el caso de la flora (Orquídeas y bromelias), se deben rescatar las epifitas vasculares y reubicarlas en las coberturas boscosas que se encuentran cerca de la zona de aprovechamiento forestal. Se debe garantizar su supervivencia incorporándolas a un adecuado sustrato, con sombrío y adecuada humedad.
- **Deberán implementar en los predios donde se ejecutará la actividad de tala**, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado, en su defecto, **una copia de la resolución deberá permanecer en los sitios del aprovechamiento.**
- **El presente permiso no autoriza ninguna actividad en los predios, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados;** cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y contar con los respectivos permisos.
- **En caso de que se requiera movilización de la madera, se deberán expedir los Salvoconductos de movilización (Salvoconducto Único Nacional en Línea SUNL)**, y para esto deberá inscribirse en la “Ventanilla Integral de Trámites en Línea (VITAL), del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS).

**ARTÍCULO SÉPTIMO: REQUERIR** a la sociedad **INVERSIONES LA MAJADA S.A.S**, a través de su autorizada la señora **DIANA ANDREA ORTIZ ECHEVERRI**, o quien haga sus veces al momento, para que cumplan con las siguientes obligaciones:

- Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles podados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
- Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.
- El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
- Los desperdicios producto de la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
- Se debe tener cuidado con la poda de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
- No se podrán intervenir árboles en linderos con predios vecinos, para ello se deberá contar con la autorización por escrito del propietario.
- Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause la poda de los árboles

**ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR** a la sociedad **INVERSIONES LA MAJADA S.A.S**, a través de su autorizada la señora **DIANA ANDREA ORTIZ ECHEVERRI**, o quien haga sus veces al momento, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

**Parágrafo 1º.** De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

**Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL**

- Registrar al titular del permiso o de la solicitud de SUNL en la página web de VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>), donde aparece la siguiente imagen:



- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con “ENVIAR”.

- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegará a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar “**clik aquí**”, a lo que una vez ejecutada esta acción, le llegará nuevamente un correo con su usuario y contraseña.

- Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrán que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clic en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).

- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 413, para proceder por parte de cornare en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

## Paso 2. Como solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por **“Iniciar tramites” – “Salvoconducto único nacional” – “Solicitud de salvoconducto”**, y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: **“información de la obtención legal del espécimen” – “información del especímenes” – “ruta de desplazamiento”- transporte**, debe terminar con **“enviar”** donde le debe informa que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.

- Una vez haya realizado la solicitud, deberán acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono 5613856, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización.

- **Tenga en cuenta** que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo al listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

**Parágrafo 2º.** No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte

**ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR** a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

**Parágrafo:** **Cornare** podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

**ARTÍCULO DÉCIMO: INFORMAR** a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro y mediante la Resolución No. 112-4795 del 08 de noviembre de 2018, estableció el régimen de usos al interior de la misma, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

**ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: ADVERTIR** a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.



**Parágrafo:** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015

**ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente a la sociedad **INVERSIONES LA MAJADA S.A.S**, a través de su autorizada la señora **DIANA ANDREA ORTIZ ECHEVERRI**, o quien haga sus veces al momento, el presente Acto Administrativo, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTÍCULO DECIMOCUARTO: INFORMAR** Que el presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

**ARTÍCULO DECIMOQUINTO: INDICAR** que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DECIMOSEXTO: ORDENAR** la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles De San Nicolás

**Expediente: 056150642258**

*Procedimiento: Trámite Ambiental*

*Asunto: Árboles Aislados por fuera de la cobertura de bosque natural*

*Proyectó: Abogada/ María Alejandra Guarín. Fecha: 10/08/2023*

*Técnico: Laura Arce*